

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Diputacion provincial.

Sesion de 8 de Abril de 1881.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron: Cassá. — Foronda. — Labajos. — Lopez. — Martinez del Bosch. — Massa. — Melgar. — Mellado. — Morales. — Narbon. — Ortiz Sainz. — Prast. — Regidor. — Retortillo. — Revuelta. — Sanchez Merino. — Serantes. — Stuyck. — Verdes. — Calvo (Secretario).

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyeron y aprobaron las actas de 26 de Marzo y 1.º del corriente.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion acordó lo siguiente:

Dar las gracias al Diputado Excelentísimo Sr. D. Ramon Sanchez Merino por haber entregado como donativo y con destino á la biblioteca de la Corporacion un ejemplar de su obra titulada *Fiebres esenciales*.

Autorizar al Director de la Inclusa para dar á las acogidas de aquel establecimiento el extraordinario de costumbre en las fiestas de Semana Santa.

Quedar enterada de un oficio de la Sociedad Madrileña protectora de los animales y de las plantas, dando gracias á la Corporacion por haber destinado una cantidad para premios de la exposicion que aquella va á celebrar.

Dar de baja definitiva en el Hospicio á las acogidas Juana Eloisa Chicharro y Antonia Lopez Molina por causas reglamentarias.

Quedar enterada de un oficio del Director del Hospital provincial, al que acompaña una relacion de donativos y limosnas hechos á dicho establecimiento en el mes de Marzo último.

Seguidamente la Diputacion acordó celebrar su próxima sesion el sábado venidero, por ser el viernes dia festivo.

Acto continuo se acordó, en virtud de propuesta firmada por el Sr. Presidente, nombrar una Comision compuesta de cinco Sres. Diputados para que emita el dictámen que proceda en el expediente incoado para depurar la compatibilidad ó incompatibilidad de los emolumentos percibidos por el Letrado de la Beneficencia Sr. Arenillas durante el tiempo que ha desempeñado los cargos de Director de la Deuda y Asesor general de la Hacienda.

El Sr. Presidente dijo que cuando el Sr. Martinez del Bosch hizo una mocion relativa á este asunto, él anunció que se formaría expediente, y que incoado ya, habia creido oportuno someterle al examen de una Comision de Sres. Diputados, habiendo promovido con este objeto el acuerdo que acababa de adoptarse.

El Sr. Martinez del Bosch dió gracias al Sr. Presidente por haberse apresurado á instruir ese expediente en cumplimiento de su deber.

El Sr. Lopez propuso se autorizase

al Sr. Presidente para nombrar los cinco Sres. Diputados que habian de formar la Comision.

El Sr. Serantes hizo observar que tratándose en cierto modo de calificar actos del Sr. Presidente, no parecia oportuno que él fuese el encargado de designar la Comision; y que desde luego proponia para constituirla á los Sres. Diputados D. Tomás de Melgar, D. Manuel de Foronda, D. Fernando Mellado, Don Sergio Martinez del Bosch y D. Manuel Gil Dominguez.

Hecha la correspondiente pregunta, la Diputacion acordó de conformidad con lo propuesto por el Sr. Serantes.

Entrando en la orden del dia se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

Comision de Hacienda.

Aprobar la distribucion de fondos hecha por la Contaduría para el mes próximo de Mayo y por el ejercicio de 1880-81.

Declarar de Abono á Eladia Garcia Mingo, natural de Colmenar de Oreja la dote de 500 pesetas con que fué agraciada por la Diputacion en 21 de Julio de 1875 con motivo de conmemorar el advenimiento al Trono de S. M. el Rey Don Alfonso XII, por haber contraido matrimonio.

Hacer igual declaracion respecto de los premios de la loteria á María Juana Fernandez, acogida del Hospicio; á Francisca Paula B. y R., y Francisca Escudero, procedentes del Colegio de la Paz respectivamente, por haber contraido matrimonio, siempre que dentro del capítulo del presupuesto á que corresponde el gasto haya crédito al efecto, y de lo contrario, que quede suspendido el abono hasta la aprobacion del próximo presupuesto ordinario.

Denegar á María Antonia Lorenzo y Olivares el abono del premio de loteria que solicita, por no constar haya pertenecido al Colegio de la Paz.

Que se conteste á la reclamacion hecha por el Sr. Vicepresidente de la Junta de Inspeccion, vigilancia y administracion de las obras de la nueva cárcel-modelo sobre abono del descubierto de 153.750 pesetas que es en deber la Diputacion, que la Corporacion, bien á su pesar, se ve hoy en la imposibilidad de librar alguna suma á cuenta del referido descubierto por carecer de recursos, pues los que realiza tiene que destinarlos en primer término á las sagradas obligaciones de Beneficencia; pero que tan luego pueda hacer efectivas parte de las crecidas cantidades que la provincia la adeuda, procurará atender con la posible preferencia al pago del descubierto que se la reclama.

Comision de Fomento.

Informar á la Administracion económica de la provincia en sentido favora-

ble á la excepcion de la venta por el Estado de la Dehesa boyal de Collado Villalba, conforme ha solicitado aquel Ayuntamiento.

Resolver que el pensionado de Escultura D. Angel Diaz Sanchez continúe en el disfrute de la pension, excitándole á perseverar en su aplicacion y supere en sus trabajos sucesivos el notable mérito que revelan los del primer año, segun dictámen del jurado, y admitir con satisfaccion la estatua que, segun manifestacion verbal del Sr. Diputado D. Tomás Calvo, regala á la Corporacion dicho pensionado, dándole por ello las gracias.

Conceder á la Sociedad central de Horticultura por una sola vez la cantidad de 1.000 pesetas, que deberá consignarse en el presupuesto ordinario de 1881 á 82.

Aprobar el acta de replanteo del camino de Villanueva del Pardillo á la carretera de El Escorial, verificada en el dia 10 de Marzo último, fecha desde la cual empezará á contarse el término para la terminacion de las obras, y facilitar al Ayuntamiento certificacion en que conste el importe del presupuesto de contrata de dicho camino, la baja obtenida en la subasta y la parte que le corresponde satisfacer, así por este concepto como por el puente que será construido en el rio Guadarrama.

Pasar á la Comision de Hacienda un dictámen emitido por la de Fomento, proponiendo que en el próximo presupuesto ordinario se consigne el sueldo de 1.500 pesetas para cada uno de los Profesores Ayudantes de las escuelas del Hospicio, á fin de que si es posible le tenga en cuenta al ultimar dicho presupuesto.

Comision de Personal.

Nombrar practicante de 1.ª clase de Medicina al de 2.ª D. Luis Lopez y Rodriguez, á quien corresponde con arreglo al turno establecido por exámen: nombrar practicantes de 2.ª clase de Medicina á los de 3.ª D. Bernabé Malo Ecija, D. Francisco Javier Barrera, D. Manuel Gil y Conde y D. Eugenio Izquierdo Yebra, á quienes corresponde tambien por turno de exámen; y nombrar practicantes de 3.ª clase de Medicina á los supernumerarios D. Urbano Nuñez Carretero, D. Miguel Saenz Bustunduy, D. Francisco Sanchez Arraiz, D. Pedro Zapatero Vicente, Don José Pascual Ferrer, D. Alfredo Torre Munilla, D. Antonio Gotran Ramos y Don Celestino Cenon Santandreu.

Nombrar practicantes de 2.ª clase de Farmacia á los supernumerarios D. Toribio Heredero Martin y D. Carlos Durrif y Vilajuana; y nombrar practicantes supernumerarios á los aspirantes aprobados D. Estéban Montero Diaz y D. Carlos Fernandez Aguado.

Tener por retirada la propuesta que quedó sobre la mesa en la sesion anterior, referente á los empleados cuyo nombramiento depende de esta Corporacion

y que prestan su servicio en las Juntas especiales de la provincia.

Comision de Beneficencia.

Autorizar al Director del Hospicio para la adquisicion de 825 pares de alpargatas, cuyo importe de 990 pesetas se satisfará con cargo á la economía obtenida en los 3.300 pares recientemente adquiridos.

Autorizar al Director del Hospicio para la construccion de 100 camas de hierro en el taller de cerrajería del asilo, con destino á los acogidos del mismo, abonándose el coste con cargo á la relacion 8.ª, «Gastos reproductivos», del presupuesto vigente.

Autorizar el cambio de habitacion solicitado por el Capellan mayor Colector del Hospital provincial, el cual pasará á habitar la que deja desocupada uno de los Farmacéuticos en el mismo Establecimiento.

Desestimar la instancia de D. Rafael Ulecia, á nombre del Dr. Bougeand, Farmacéutico de París, pidiendo se ensayen en el Hospital provincial sus cápsulas de creosota y aceite de hígado de bacalao.

Disponer se devuelva á D. Juan Lopez Balboa, contratista que fué del suministro de bacalao, la fianza que prestó para responder de dicho contrato.

Anunciar la subasta para el suministro de judías á los establecimientos provinciales de Beneficencia, bajo el tipo de 56 céntimos de peseta cada kilogramo.

Autorizar al Director del Hospital provincial para la adquisicion de trajes de dril y gorras de paño con destino á los mozos y sirvientes del asilo, cuyo importe de 997 pesetas 50 céntimos se abonará con cargo á la partida consignada en presupuesto para el objeto.

Disponer que los colchones de muelles que hay en el Hospital provincial y que no tienen aplicacion en el mismo, continúen en este asilo para cuando llegue el caso de destinarlos á cualquiera otro de los que tiene á su cargo la Corporacion.

De conformidad con el dictámen emitido por el Sr. Decano de Letrados en el expediente de testamentaria de D. Juan Izaguirre y Urquiola, se acordó: Primero: no resistir las facultades concedidas al albacea dativo D. Leoncio de Torres. Segundo: que tratándose de una herencia de importancia para el Hospital provincial, y en la que hay que resolver cuestiones graves y de derecho para el presente y futuro en los intereses concernientes al mismo establecimiento, que el Procurador de Beneficencia D. Luis Lumberras, en nombre de la Corporacion y representando á aquel, intervenga con el señor Torres en la formacion del inventario y en la liquidacion, cuenta y particion. Y tercero: que estando pendiente la comunicacion ó manifestacion de los autos á instancia de esta Corporacion, se ponga en conocimiento del Juzgado este acuerdo, á condicion de que tanto el Sr. Torres

como la heredera del testador presten su conformidad y suscriban el escrito.

Devolver á la Junta de Damas de Honor y Mérito los documentos que había remitido con su consulta, referente á la prohibición de la expósta Ildelfonsa, que no puede ni debe otorgarse la autorización que solicitan los que tratan de arrogarla ó adoptarla, ni necesitan semejante autorización, porque tanto las leyes de Partida, como la Novísima de Enjuiciamiento civil en su art. 1.882, no dan intervención alguna en el acto á los curadores de los menores, bastando que concurren los adoptantes y el menor si tiene más de 14 años, caso en que está comprendido el presente, por contar 23 la expósta en cuestión.

Que en el expediente de testamentaria de Doña Juana Gonzalez del Viso se dirija atenta comunicación al Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte en los términos de la primera que se le dirigió, preguntándole si ratifica el nombramiento que hizo de representante en este asunto, ó en quién ha recaído en el caso de haber renunciado aquel que se dirija otra comunicación al presunto heredero usufructuario D. Antonio Gonzalez del Viso, para que justifique la imposibilidad de trabajar en su oficio de maquinista, según se previene en el testamento; y á fin de ir completando antecedentes para las operaciones de la testamentaria, y sin perjuicio de incoar despues las diligencias que tiendan al descubrimiento de bienes, derechos y acciones que hubiere lugar, se pregunte al mismo tiempo al indicado usufructuario si tiene conocimiento de que su hermana Doña Juana dejara á su fallecimiento otros bienes que los consistentes en efectos públicos que constan en el expediente.

Que en el expediente de testamentaria de Cándido Saez Mendez se devuelvan los autos que tiene entregados la Audiencia del territorio al representante de esta Corporación, pidiendo se revoque el auto apelado y se declare, con las mismas reservas que aquel contiene, que con los folios del 118 en adelante se forme pieza separada, sin juzgar la relación que en su día podrá ésta tener con las diligencias en que hasta ahora se ha tramitado la pretensión de validez del testamento.

Acórdar en el expediente de testamentaria de D. Miguel Fernandez del Castillo: Primero: que se aclare la situación de D. Manuel Gonzalez, por medio de atenta comunicación, para que conteste si se halla dispuesto á cumplir la voluntad del testador, ó renuncia á ello por los motivos que tiene expresados. Segundo: hacer constar el fallecimiento de los otros dos testamentarios D. Manuel Dorado y D. Benito Garcia Sanchez. Tercero: notificar en su caso á los segundos nombrados, que son los Curas párrocos de Sebastian y San Lorenzo, dirigiéndoles oportuna comunicación, acompañada de copia del testamento, y advirtiéndoles que en defecto de los primeros deben cumplir la voluntad de D. Miguel Fernandez del Castillo, limitada á vender la casa calle de Juanelo, núm. 10, cuyo importe constituye el legado de la Inclusa y Colegio de la Paz: que á ese fin se les remitirá cuando se reciba de Venezuela la información pedida por conducto del Ministerio de Estado, con cuyo documento y el testamento del causante podrán pedir en el Registro la inscripción de la finca que ha de enajenarse en pública subasta, poniéndose de acuerdo con la Diputación ó su representante para las operaciones previas al remate; y por último, como la Beneficencia viene disfrutando los productos de la finca, según se ha manifestado, convendrá también advertir á los dichos testamentarios que en su día, cuando llegue el caso de la enajenación, se hará constar en la carta de pago del importe que se reciba, que ninguna intervención han tenido con respecto á ese particular, y por lo tanto, de nada tienen que responder. Y cuarto: reproducir al Ministerio de Estado la comunicación que se le dirigió con fecha 16 de Abril de 1878, sobre la información que debe enviar el Cónsul de España en Venezuela, rogán-

do excite su celo para que cuanto ántes la remita, cuyo servicio redundará en bien de la Beneficencia provincial, y rogándole que en la nueva que con este objeto le dirija, se le advierta, para que encuentre más facilidad en el desempeño de su cometido, que el pueblo de donde era natural Doña Ana Josefa Nuñez de Mesa, esposa que fué de D. Miguel Fernandez del Castillo, es el llamado La Victoria, uno de los que forman parte de aquella República Americana.

Acórdar respecto al legado de D. Ignacio Ugalde á la Inclusa, que se dirija comunicación al Juez de Amurrio, rogándole que en bien de la Beneficencia, á la que prestará un señalado servicio, cite al Procurador que la representa en aquel Juzgado para que le informe de todo cuanto haya actuado en el abintestato de D. Ignacio Ugalde y exprese los motivos de haber dejado transcurrir tanto tiempo sin dar cuenta del asunto á esta Corporación, que en su día depositó en él su confianza; y otra al Excmo. señor Presidente de la Audiencia de Burgos rogándole se sirva decir si en aquel superior tribunal se ha sustanciado algun recurso, procedente del Juzgado de primera instancia de Amurrio, sobre la acción de «lesion enormísima» que ha debido incoarse en el mismo, en representación de la Inclusa de esta Corte y en el abintestato referido.

Desestimar por antireglamentaria la solicitud de D. Vicente Asenjo y Pico, pidiendo ser repuesto en el cargo de practicante.

Declarar de abono al Profesor que fué de la Beneficencia Sr. Perez Gallego los años de carrera para los efectos de la pensión de su viuda; y pasar este expediente á la Comision de Hacienda para la debida clasificación.

Conceder un mes de licencia por enfermedad y con sueldo al Ayudante mayor de Farmacia D. José Ruiz Gonzalez y al practicante de 1.ª clase de Medicina D. Desiderio Rivera Gonzalez.

Admitir la dimisión á los practicantes de 2.ª clase de Medicina D. Fernando Pescador y Polanio y D. Juan Bautista Contreras, y al de 3.ª clase D. Cipriano Moreno Grau.

Declarar cesante al practicante de 1.ª clase de Medicina D. Damian Azpitarte Ortuzar.

Terminada la orden del día, el señor Cassá dijo que en Octubre de 1879 la Diputación acordó socorrer con 40.000 rs. y el producto líquido de una corrida de toros á la provincia de Murcia, víctima entonces de una inundación, precedente que unido á los caritativos sentimientos de los Sres. Diputados, invocaba para proponer que la Diputación acordase contribuir al socorro de los inundados de Sevilla, ciudad sobre la que pesa actualmente igual calamidad. Añadió que anticipadamente había hablado con el empresario de la Plaza de Toros á fin de medir la posibilidad de recurrir ahora á ese recurso, pero que razones de consideración le habían convencido de que no era factible tal pensamiento; y terminó rogando á la Diputación se sirviese acordar en principio que se envié un socorro en metálico á la Diputación provincial de Sevilla, fijándose la cantidad compatible con el estado de los fondos provinciales por la Comision de Hacienda en la próxima sesion.

Hecha la correspondiente pregunta, la Diputación acordó unánimemente de conformidad con lo propuesto por el señor Cassá.

Seguidamente el Sr. Massa excitó á la Comision de Fomento á fin de que procure la recomposición del camino de Hortaleza, contestándole el Sr. Sanchez Merino que dicha Comision había oficiado con ese objeto al Alcalde.

El Sr. Massa se manifestó completamente complacido con la respuesta, y dió por ella las gracias más expresivas al Sr. Sanchez Merino.

No habiendo más Sres. Diputados que pidiesen la palabra, ni más asuntos de que tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de jabon para los establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, cuyo consumo en un año se calcula en 9.500 kilogramos.

1.ª El proveedor ha de suministrar, sin limitación alguna, todo el jabon que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta igual fecha del año próximo siguiente, siendo de cuenta del contratista la conducción y entrega del artículo en los establecimientos.

2.ª El jabon estará compuesto de aceite de olivas y sosa; será blanco, duro, seco y bien manufacturado, é igual á la muestra que estará de manifiesto en la Sección de Beneficencia.

3.ª Dicho artículo será reconocido por los Farmacéuticos de la Beneficencia provincial. Si estos no lo considerasen de recibo, el proveedor tendrá obligación de entregar en el plazo que se le designe, otro jabon que reúna las condiciones de contrato; y caso de no verificarlo, se comprará el género por cuenta del proveedor, el cual abonará la diferencia de precio: á la segunda falta de esta naturaleza incurrirá además el contratista en la multa de 50 pesetas, y lo mismo en las sucesivas, sin perjuicio de lo que dispone la condición 11.ª de este pliego; en la inteligencia de que si fuese necesario hacer el análisis del jabon, y este no reuniese las condiciones del contrato, serán de cuenta del proveedor los gastos que al análisis origine.

4.ª El precio de cada kilogramo de jabon será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposición que exceda de una peseta cada kilogramo, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

5.ª Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregaran al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 950 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

8.ª Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

9.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

10.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por mas vía que la contenciosa.

10. Dentro de los primeros 15 días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

11. Cuando el rematante no cumplierse con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, no la otorgase en el término señalado ó faltase á alguna de las condiciones del contrato, se rescindirán éste, con perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalco ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

12. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

13. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

14. La subasta tendrá lugar el día 23 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 16 de Abril de 1881.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..... calle de..... número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todo el jabon que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo en un año se calcula en 9.500 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Hospital provincial de Madrid.

El domingo próximo 24 del actual, á las diez de su mañana, se administrará solemnemente la Comunión Pascual á los pobres enfermos de este Hospital, á cuyo acto sólo se permitirá la entrada por medio de papeleta.

En el mismo día y 25 y 26 siguientes se permitirá al público visitar el Establecimiento, de una á cuatro de la tarde, quedando prohibida la entrada en cualquiera otra hora, así como en el miércoles 27, según costumbre establecida.

Madrid 21 de Abril de 1881.

Administración económica.

Circular.—Recaudación.—Contribuciones.—Cuarto trimestre del año económico de 1880-81.

En 1.º de Mayo próximo vence el cuarto trimestre de las contribuciones territoriales é industriales, siendo apremiables las cuotas que no se paguen á los agentes de la recaudación donde sucesivamente se verifique la cobranza, transcurridos los días y las horas que se marquen en los respectivos edictos, en que han de realizarse las operaciones.

Al anunciarlo esta Administración por medio del BOLETIN OFICIAL, encarga muy especialmente á las Autoridades locales que presten á los Recaudadores y Cobradores del Banco de España cuan-

tos auxilios les fuesen reclamados, para el buen éxito de este servicio, toda vez que haciéndolo así se verán libres de la responsabilidad que en otro caso pudieran contraer, y que bien á su pesar no podrá ménos de exigirla dicha Administración.

Y con el objeto de que nadie pueda alegar ignorancia, y de que también sepan los contribuyentes á quienes pueden hacer legítimamente los pagos, tanto en la capital como en los pueblos, se publican á continuación de esta circular las relaciones nominales del personal de cobranza, fijándose al efecto cuántos detalles son necesarios.

En su consecuencia, y para que tan importante servicio se levante con toda la regularidad, y llevado del pensamiento de que las cuotas no sufran recargos de ninguna clase, sino en el caso extremo de que la morosidad ó resistencia pasiva del contribuyente lo hiciere de todo punto indispensable, he acordado, de conformidad con la Delegación del citado establecimiento de crédito, así en ventaja de los contribuyentes como de los agentes de la recaudación, dictar lo siguiente:

1.º Los Cobradores á domicilio de la capital y los agentes y Cobradores de los pueblos observarán rigurosamente todas y cada una de las prescripciones que sobre este particular se publicaron por la Administración en los BOLETINES OFICIALES de 28, 29 y 30 de Julio de 1880 al anunciar la cobranza del primer trimestre del corriente ejercicio económico, debiendo para no incurrir en responsabilidad, llevar consigo un ejemplar de dichos BOLETINES, así como también del en que se inserte esta circular.

2.º En cuanto á la fijación de edictos con cinco días de anticipación á la cobranza de cada pueblo, y remisión de los mismos á todos aquellos donde hubiese contribuyentes forasteros, cumplirán los agentes de la recaudación con lo que determinan los artículos 5.º, 6.º y 7.º de la citada circular.

3.º No podrán nunca los Recaudadores y Comisionados de apremio recibir parte de las cuotas de los contribuyentes, ni expedir á favor de los mismos recibos parcelarios, toda vez que no son legales sino los que llevan los requisitos que preceptúa la legislación vigente de Hacienda; debiendo tener entendido los contribuyentes que los pagos que no se justifiquen con estos documentos son nulos y ningún derecho tienen para reclamar que se les abone la cantidad.

4.º Para la entrega del importe de los recargos municipales en proporción á lo

que se recaudase en cada pueblo en efectivo metálico, deducirán siempre los Recaudadores las cantidades correspondientes á bienes del Estado, Patrimonio de la Corona, fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones y partidas fallidas de cualquier concepto, para lo cual tendrán además presente cuanto se prescribe en el art. 22 de la referida circular.

5.º Los agentes y Cobradores no abonarán en ningún caso las cantidades de bajas de industrial y comercio que correspondan á ejercicios económicos cerrados; ó que perteneciesen á años anteriores al de 1880-81, con arreglo á la circular de la Dirección general de Contribuciones de 5 del corriente, mientras no se llenen los requisitos que la misma dispone.

6.º Para abonar el importe de los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y de la Guardia civil, lo mismo que para practicar las devoluciones de bajas que acordase esta Administración, referentes al ejercicio económico de 1880 á 81, cumplirán los agentes de la recaudación con los artículos 31 y 37 de la circular de 28 de Julio de 1879.

7.º Los Alcaldes cuidarán de que permanezca abierta la cobranza en los días y horas que se determinen para practicarla en cada pueblo; obligando á los Recaudadores que se atemperen rigurosamente á los preceptos de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 y á las reglas que se dejan preñadas. Si alguno de dichos funcionarios faltase á su deber, lo pondrán en conocimiento de esta Administración á fin de que pueda aplicar el castigo que corresponda.

En virtud de todo lo que se deja expuesto, ruego á los Sres. Jueces municipales, suplico á los de primera instancia y á los Registradores de la propiedad, y solicito, por último, de los Jefes de puesto de la Guardia civil, que presten á los agentes de la recaudación de contribuciones que abajo se designan los auxilios que les demandasen para el mejor desempeño de su cometido.

Madrid 22 de Abril de 1881.—El Jefe de la Administración económica, Tiburcio María Tomé.

Relación de los Cobradores de la capital, número de cada uno y nombre.

- Número 1. D. Pablo Pandeavenas.
- Núm. 2. D. Manuel Ochoa.
- Núm. 3. D. Ignacio Fernandez.
- Núm. 4. D. Fernando Gomez.
- Núm. 5. D. Julian Tarduchy.
- Núm. 6. D. Antonio Lopez.

- Número 7. D. Francisco Argos.
- Núm. 8. D. José Royo.
- Núm. 9. D. Pedro Sopena.
- Núm. 10. D. Antonio Paz.
- Número 11. D. Tomás Garcia.
- Núm. 12. D. Angel Trujillos.
- Núm. 13. D. Leopoldo Argos.
- Núm. 14. D. Benito Perez.

RELACION nominal de los Agentes de los partidos y Cobradores de los pueblos, con expresion de los partidos judiciales á que respectivamente están adscritos.

Partidos.	Agentes.	Cobradores.	Número de pueblos.
Alcalá de Henares.....	D. Eladio Moreno.....	D. Juan Pablo Rubio..... Aquilino de Lucas Vazquez..... José Rodriguez..... Manuel Ferrezuelo..... Pedro Roldan..... Manuel Dominguez..... Casto Torres..... Hermenegildo Diez..... D. Manuel Villachenous..... Quintín Sanchez..... Marcelino Maroto..... Julian Mota..... Benigno Martinez..... José Peirano.....	43
Chinchon.....	D. Vicente Brull.....	D. Angel Blasco..... Juan Giorfo..... D. Gregorio Maroto..... Antonio Moya y Moya..... Juan García..... Ambrosio Gomez..... Vicente Polo..... Enrique Martin..... Antonio Moya..... Juan Garcia Davila..... D. Gregorio Anton..... Francisco Escalante..... Félix Quintana..... Raimundo Rodriguez..... D. Juan José Gracia..... Juan Gonzalez..... Juan Giorfo..... Juan Garcia Davila..... Lorenzo Asenjo..... Ambrosio Gomez..... D. Manuel Ortega..... Tomás Tapióles..... Antonio Lopez..... Cárlos Montanero..... D. Mariano Sanz Cardena..... Juan Navarro..... Santos Villacañas..... Luciano Toba..... Domingo Ramirez..... Pedro Martin.....	17
Colmenar Viejo.—1.ª y 2.ª Sección.....	D. Francisco Femenia.....		34
Getafe.....	D. Francisco de la Fuente.....		23
Navalcarnero.....	D. Francisco Femenia.....		22
San Martin de Valdeiglesias.....	D. Vicente Brull.....		11
Torrelaguna.....	D. Mariano Sanz.....		46
TOTAL.....			196

Publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al 18 del corriente, el anuncio de la subasta que ha de celebrarse para la enajenación de 3.833 cajones de pino vacíos existentes en las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas de la provincia, conforme á lo dispuesto en la condicion 1.ª de las del pliego inserto al pié del indicado anuncio, habrá de tener lugar el referido acto de la subasta el día 3 de Mayo próximo, á las doce de la mañana. Lo que se hace saber por medio del presente, en cumplimiento de lo acordado por la Dirección general de Rentas. Madrid 20 de Abril de 1881.—El Jefe económico, Tiburcio María Tomé.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 14 del mes de Abril de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Melquiades Hita.....	Colmenar.....	Rústica.....	Colmenar.....	Clero.....	17.50
D. Basilio Bravo.....	Collado.....	Idem.....	Collado.....	Idem.....	375
D. Francisco Aguado.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	100.50
D. Manuel Maruri.....	Alcalá.....	Idem.....	Valdetorres.....	Propios.....	20
D. Cárlos Lopez.....	Colmenar.....	Idem.....	Colmenar.....	Idem.....	132.80

Madrid 20 de Abril de 1881.—El Jefe de la Administración económica, Tiburcio María Tomé.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 15 del mes de Abril de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Manuel Maruri.....	Alcalá.....	Rústica.....	Valdetorres.....	Propios.....	15

Madrid 20 de Abril de 1881.—El Jefe de la Administración económica, Tiburcio María Tomé.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 16 del mes de Abril de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Severo Perez.....	Colmenar.....	Rústica.....	Colmenar.....	Clero.....	7'50
D. Pedro Antonio Hernandez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	32'50
D. Pedro Gala.....	Colmenarejo.....	Idem.....	Colmenarejo.....	Idem.....	75
D. Marcelino Angulo.....	Barajas.....	Idem.....	Barajas.....	Idem.....	50
D. Timoteo Julian.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	32'75
D. Marcelino Angulo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	100
D. Epifanio Julian.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	87'63
D. Hilario Ramirez.....	Manjiron.....	Idem.....	Manjiron.....	Idem.....	87'50

Madrid 20 de Abril de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Tiburcio María Tomé.

Ayuntamientos.

Ajalvir.

El apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el próximo año económico de 1881 á 1882, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír las reclamaciones que en contra del mismo se produzcan, pues pasado dicho término no se oír ninguna.

Ajalvir 17 de Abril de 1881.—El Alcalde, Santos Masada.

Alcobendas.

Celebrada sin efecto la segunda subasta de los artículos de consumo de esta villa, con venta exclusiva al por menor, para 1881 á 82, en cuanto á los ramos de pescados, jabon y sal, por no haberse presentado licitadores, el Ayuntamiento ha acordado señalar para la tercera y última el domingo 24 del corriente, y hora de las diez de su mañana, en la casa consistorial, por el tipo de las dos terceras partes de la anterior.

Se anuncia llamando licitadores.

Alcobendas 17 de Abril de 1881.—El Alcalde constitucional, Donato Vazquez.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de los derechos del ramo de cereales de esta villa, con libre venta, para 1881 á 82, el Ayuntamiento ha acordado que quede abierta por ocho días para los efectos del art. 195 de la instrucción.

Se anuncia llamando licitadores.

Alcobendas 17 de Marzo de 1881.—El Alcalde constitucional, Donato Vazquez.

Presentadas proposiciones admisibles á los artículos de consumo de esta villa para 1881 á 82, en la segunda subasta celebrada con venta exclusiva al por menor y ramos de aceite, aguardientes, carnes frescas y saladas, se ha señalado para la tercera y última el domingo 24 del corriente, á las diez de su mañana, en las casas consistoriales, en la que serán admitidas proposiciones que mejoren el tipo por pujas á la lana.

Se anuncia llamando licitadores.

Alcobendas 17 de Abril de 1881.—El Alcalde constitucional, Donato Vazquez.

Boadilla del Monte.

El proyecto de presupuesto formado para este distrito municipal y año económico de 1881 á 1882, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 10 días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones.

Boadilla del Monte 14 de Abril de 1881.—El Alcalde, Bernabé Retana.—Por su mandato, Rafael de la Paliza, Secretario.

Acordado por este Ayuntamiento, asociado de triple número de vecinos, con-

forme la instrucción previene, el arriendo de los derechos y recargos de consumos para el año de 1881-82, con libertad en la venta, se ha señalado para que tengan lugar las dos subastas los días 24 del corriente y 1.º de Mayo próximo, de once á doce de la mañana, en la casa Ayuntamiento de esta villa, bajo los tipos y condiciones consignados en el pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta corporación y en el acto del remate.

Boadilla del Monte 14 de Abril de 1881.—El Alcalde, Bernabé Retana.—Por su mandato, Rafael de la Paliza, Secretario.

Brunete.

Para proveer en propiedad la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, que se halla servida interinamente, dotada con el sueldo anual de 990 pesetas, pagadas de fondos municipales por la asistencia á los pobres, se admiten solicitudes por término de 30 días.

Brunete 17 de Abril de 1881.—El Alcalde, Isidoro Cabrera.

Carabanchel Alto.

No habiendo tenido efecto por agregación el arrendamiento de algunos de los artículos de consumos para el año económico de 1881 á 82, el Ayuntamiento y asociados han acordado celebrar subasta pública, y á venta libre de los que quedan, los días 24 del corriente mes y 1.º del próximo, de diez á doce, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Carabanchel Alto 17 de Abril de 1881.—El Alcalde, Víctor Salcedo.

Fuente el Saz.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta de consumos, sal y cereales, celebrada hoy, el Ayuntamiento ha acordado rectificar los precios en alza, y señalar para nuevo remate el día 24 del actual, á las diez de la mañana, en la sala consistorial.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Fuente el Saz 17 de Abril de 1881.—El Alcalde, José Gomez.

Pozuelo de Alarcon.

Se convocan licitadores al arriendo del impuesto de consumos y recargo municipal del 100 por 100 sobre todas las especies sujetas á dicho impuesto, con exclusion del recargo sobre la sal, para todo el año económico de 1881-82, con libertad de ventas, sirviendo de tipo de subasta el precio de 22.071 pesetas y 90 céntimos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El primer remate se celebrará en el día 25 del corriente mes, desde las once de la mañana, y el segundo en el día 2 de Mayo próximo, desde igual hora, en la casa consistorial.

Pozuelo de Alarcon 18 de Abril de 1881.—El Alcalde, Angel Perez de Utrilla.

Rascafría.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, de nueva creación, con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por el suministro de medicamentos á unas 20 familias pobres, quedando el Profesor en libertad de hacer ajustes con los vecinos acomodados, que son unos 200.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pasado los cuales se proveerá la plaza.

Rascafría 18 de Abril de 1881.—El Alcalde, Antonio Lopez.

Valdemorillo.

Se halla depositada en esta Alcaldía una yegua, pelo negro, mohina, de seis cuartas de alzada, matada, cerrada y sin hierro ni señal, que ha sido hallada extraviada en esta jurisdicción, sin saber á quien pertenezca.

La persona que se crea con derecho á ella se presentará á recogerla, previa justificación de su legítima procedencia y satisfaciendo los gastos que origine.

Valdemorillo 17 de Abril de 1881.—El Alcalde, Eugenio Aguilar.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en autos ejecutivos que es siguen en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito á instancia de D. Próspero Crabbe con D. Segundo Colmenares, hoy con sus herederos, se sacan á la venta en pública subasta y término de 20 días, con la rebaja del 25 por 100 del precio de 401.654 pesetas 26 céntimos de su última tasación, ó sea bajo el tipo de 301.240 pesetas 69 ¹/₂ céntimos, dos terrenos ó solares, sitos en el nuevo barrio de Atocha y sitio titulado Cerro de la Plata, que comprenden 7.019 metros 19 decímetros, ó sean 90.411 pies cuadrados uno, y otro 17.928 metros 20 decímetros, equivalentes á 230.922 pies cuadrados, y ambos componen una superficie de 24.947 metros 47 decímetros, equivalentes á 321.333 pies cuadrados; y el remate tendrá lugar en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, el día 16 de Mayo próximo, y hora de la una de su tarde; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del precio por que se anuncia la venta, y que para tomar parte en el remate han de consignarse previamente 30.000 pesetas, que se devolverán en el acto al que no resulte postor; y la tasación y demás antecedentes estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de las Huertas, núm. 6, piso segundo, todos los días, excepto los feriados, de nueve á once de la mañana.

Madrid 22 de Abril de 1881.—V.º B.º—El Juez, Sabastian Carrasco.—El Escribano, Villarrubia. 58

Latina.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, y por la Escribanía de mi cargo, se ha sentenciado un pleito de tercería, que ha terminado por la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 2 de Agosto de 1880, el Sr. D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte; habiendo visto los presentes autos de tercería, promovidos por el Procurador D. Manuel García Besteiro, á nombre de D. José María Torres Cuenca, contra D. Evaristo Piélagos y Ortiz, hoy su albacea fiduciario D. Francisco del Piélagos, representado por el Procurador D. Manuel María del Villar, y contra los herederos de D. Pedro Echevarría y Lasaga, á quienes en su rebeldía representan los estrados del Juzgado, sobre preferencia en el cobro de créditos con el producto de los bienes embargados en el pleito ejecutivo seguido entre los ultimos; y fallo que debo absolver y absuelvo á D. Francisco del Piélagos y Fernandez, como albacea fiduciario de D. Evaristo Piélagos y Ortiz, y á los herederos y causahabientes de D. Pedro Echevarría y Lasaga, de la demanda de tercería de preferente derecho que contra ellos propuso D. José María Torres Cuenca en su escrito de 7 de Diciembre de 1870, reformada por el de 16 de Diciembre de 1879. Y sin hacer expresa condenación de costas, así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado se publicará en el *Diario oficial de Avisos* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Iñiguez.»

Y para que tenga lugar la publicación de dicha sentencia en la forma que dispone la Novísima Ley de Enjuiciamiento civil, mediante la rebeldía en que se hallan constituidos en el pleito los herederos de D. Pedro Echevarría, extiendo el presente en Madrid á 19 de Abril de 1881.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Enrique Iñiguez.—Cayetano Sola. 57

Décimocuarto de la Guardia civil.

Debiendo procederse á la venta en pública licitación de dos caballos clasificados de inútiles del 14.º tercio de la Guardia civil, á las doce de la mañana del día 23 del corriente, en el patio del cuartel que ocupa la fuerza del mismo en el barrio de Salamanca, se hace presente por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Madrid 19 de Abril de 1881.—El Teniente Coronel, Capitan, Juan Hernandez Benito.